

259

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.121, interpuesto por don Angel Rodríguez-Arce García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.121, interpuesto por don Angel Rodríguez Arce García, sobre amojonamiento del monte de utilidad pública número 148 del Catálogo de la provincia de Segovia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Albito Martínez Díez en nombre y representación de don Angel Rodríguez-Arce García contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos y trece de agosto de mil novecientos setenta y tres en cuanto aprobatorias del amojonamiento del monte número ciento cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado "Masas del Puerto" en el particular impugnado; esto es en lo referente a la línea dada al monte en el perímetro colindante con la finca del actor denominada "Coto cercado de pared de piedra, llamado Navahorcados y Ventaquemada"; debemos anular y anulamos tales resoluciones en los particulares dichos por no ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

260

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.502, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.50, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre creación de la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios Veterinarios de España contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis que creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis del mismo debemos declarar y declaramos ser dicha disposición ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

261

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.021, interpuesto por la Compañía mercantil «Conesa y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.021, interpuesto por la Compañía mercantil «Conesa y Compañía, S. A.», sobre denegación de abono de cantidad en concepto de compensación económica correspondiente a diferencias en precios de harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil veintiuno, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho; condenamos al Servicio Nacional de Productos Agrarios al pago a

Compañía mercantil "Conesa y Compañía, S. A.", de la cantidad de ochenta y una mil setecientos veinte pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

262

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 728/1979, interpuesto por don Valero Pérez Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 4 de octubre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 728/1979, interpuesto por don Valero Pérez Jiménez, sobre abono de cantidades en concepto de pagas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valero Pérez Giménez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición formulada ante la Dirección General del Servicio de Productos Agrícolas de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuya mora se denunció en cuatro de abril; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

263

*ORDEN de 19 de noviembre de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad agraria de transformación «San Marcos» en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad agraria de transformación «San Marcos» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se califica a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 2.772.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 415.800 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Te-

nerde, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

264

*ORDEN de 19 de noviembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por don Luis Celaya Tebar, en su bodega emplaza en La Roda (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Luis Celaya Tebar para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en La Roda (Albacete), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por don Luis Celaya Tebar, en su bodega emplazada en La Roda (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, preferencia en la obtención del crédito oficial y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a quinientas sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesetas con cinco céntimos (564.908,05 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco (84.735) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

265

*ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Villacarrillo (Jaén), en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar» de Villacarrillo (Jaén), para instalar una almazara en dicha localidad acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una almazara por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Villacarrillo (Jaén), en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto; excepto los

relativos a expropiación forzosa, y derechos arancelarios, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la instalación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

266

*ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», sita en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Carmelo Madrid, S. A.», para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, en Valdepeñas (Ciudad Real), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular «Carmelo Madrid, S. A.».

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 22.400.670 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2353/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

267

*ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia), APA 038.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 038, para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos